

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2024-00017-00

Demandante: WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO

Demandado: BRAYAN ALBERTO DOMINGUEZ TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, remitida electrónicamente al correo institucional del juzgado, a través de la dirección electrónica andrescalde7@gmail.com, propuesta por el abogado ANDRES CALDERON BARRAGAN quien actúa como apoderado judicial de la señora WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO. Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento. Provea.

Guapotá, Santander, 2 de abril del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

Correo electrónico: rrjo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá, Santander, Dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de examinar la procedencia de la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la señora WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO a través de apoderado judicial, doctor ANDRES CALDERON BARRAGAN, en contra de BRAYAN ALBERTO DOMINGUEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 1.023926.699; advirtiendo que la misma cumple con las prescripciones de los artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado el título valor (**pagaré**) allegado como base de recaudo, cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en razón a la cuantía, a la naturaleza del proceso y de ser este municipio el lugar donde ha de pagarse la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Guapotá Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la señora WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO, doctor ANDRES CALDERON BARRAGAN, en contra de BRAYAN ALBERTO DOMINGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía 1.023-926.699, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 431 del C. G. del P., en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

°1) Por el total del capital, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.700.000), correspondiente al capital contenido en el título valor pagare No. P-80854709, que debía ser cancelada el día 21 de marzo de 2023.

°2) La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS CIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$376.200,86), correspondiente a días de intereses moratorios del mes de marzo del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°3) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON TRECE CENTAVOS (\$1.283.231,13), M/CTE correspondiente a 30 días de intereses moratorios del mes de abril del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°4) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.284.437,81), M/CTE correspondiente a 31 días de intereses

moratorios del mes de mayo del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°5) La suma de UN MILLO DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.223.922,71), M/CTE correspondiente a 30 días de intereses moratorios del mes de junio del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°6) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.250.015,16) M/CTE correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de julio año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°7) SEPTIMA: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MILOCHOCIENTO DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.226.816,36), M/CTE correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de agosto del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

° 08) La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.160,223,03), M/CTE correspondiente a 30 días de intereses moratorios del mes de septiembre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°9) La suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.141.530,15), M/CTE correspondiente a 31 días de intereses moratorios de mes de octubre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°10) La suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.066.384,31), M/CTE correspondiente a 30 días de intereses moratorios del mes de noviembre

del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

° 11) La suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MILQUINIENTOS DIESISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.083.517,20), M/CTE correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de diciembre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°12) La suma de UN MILLON QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.015.757,38) m/cte., correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de enero del año 2024, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°13) La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILTRESCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$949.307,07) m/cte., correspondiente a 29 días de intereses moratorios del mes de febrero del año 2024, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

°14) La suma de CIENTO VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (124.384,76) m/cte., correspondiente a 4 días de intereses moratorios del mes de marzo del año 2024, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

DETALLE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

VALOR CAPITAL ADEUDADO	DIAS DE MORA LIQUIDADOS	TIPO DE INTERES LIQUIDADADO	INTERESES GENERADOS	TOTAL DE LA DEUDA A ENERO 18 DE 2024
\$37.700.000,00	348	MORATORIO	\$ 12.631.827,73	\$50.331.827,73

FECHA	TASA DE INTERES CORRIENTE	DIAS LIQUIDADOS POR MES	INTERES DIARIO (MORATORIO)	INTERES MENSUAL EN PESOS	INTERES ACUMULADO EN PESOS
Marzo	30,84%	9	0.0110875587%	376200,86	376.200,86
Abril	31,39%	30	0.0340379609%	1.283.231,13	1.659.431,99
Mayo	30,27%	31	0.0340699685%	1.284.437,81	2.943.869,80
Junio	29,76%	30	0.0324647935%	1.223.922,71	4.167.792,51
Julio	29,36%	31	0.0331569007%	1.250.015,16	5.417.807,67
Agosto	28,75%	31	0.0325415481%	1.226.816,36	6.644.624,03
Septiembre	28,03%	30	0.0307751467%	1.160.223,03	7.804.847,06
Octubre	26,53%	31	0.0302793143%	1.141.530,15	8.946.377,21
Noviembre	25,52%	30	0.0282860559%	1.066.384,31	10.012.761,52
Diciembre	25,04%	31	0.0287405094%	1.083.517,20	11.096.278,72
Enero	23,32%	31	0.0086389912%	586.241,94	11.682.520,66
Febrero	23,31%	29	0.0234304783%	949.307,07	12.631.827,73
Marzo	22,2	4	0.0032993305%	124.384,76	12.756.212,49

°15) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, a partir del día 05 de marzo del año 2024, y hasta la solución pago total de la misma, y acorde con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término de cinco (05) días para pagar (inciso 1°, artículo 431 del C. G. del P.), y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 ibidem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANDRES CALDERON BARRAGAN, identificado con la C.C. No. 86.012.985 expedida en Granada (Meta), y portador de la T.P. No.409.955 del C. S. de la Jud., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido dentro del presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

[Nro. 022](#)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **TRES (3) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-